

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: inglés

Nº: ICC-01/04-01/06

Fecha: 6 de septiembre de 2006

SALA DE APELACIONES

Integrada por:

Magistrada Navanethem Pillay, presidente
Magistrado Philippe Kirsch
Magistrado Georghios M. Pikis
Magistrado Sang-Hyun Song
Magistrado Erkki Kourula

Secretario:

Sr. Bruno Cathala

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

CASO DEL

FISCAL c. THOMAS LUBANGA DYILO

Documento público

Decisión relativa a la solicitud de Thomas Lubanga Dyilo de remisión a la Sala de Cuestiones Preliminares o, subsidiariamente, desistimiento de apelación

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal
 Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta
 Sr. Fabricio Guariglia, fiscal auxiliar principal ante la Sala de Apelaciones
 Sr. Ekkehard Withopf, fiscal auxiliar principal

Abogado defensor

Sr. Jean Flamme

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional,

Vista la apelación interpuesta el 24 de marzo de 2006 por el Sr. Thomas Lubanga Dyilo (“el apelante”) (ICC-01/04-01/06-57-Corr) contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 10 de febrero de 2006 titulada “Decisión sobre la solicitud del Fiscal de que se dicte una orden de detención en virtud del artículo 58”.

Teniendo ante sí la solicitud de fecha 10 de julio de 2006 titulada “Solicitud de remisión a la Sala de Cuestiones Preliminares o, subsidiariamente, desistimiento de la apelación” (ICC-01/04-01/06-189, “solicitud del apelante”),

Dicta la siguiente

SENTENCIA

- i) Se deniega la Solicitud del apelante de remisión de la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares.
- ii) Considerando que el apelante ha desertado del recurso, se desestima la apelación.

RESEÑA DEL PROCEDIMIENTO

1. El 3 de julio de 2006, la Sala de Apelaciones dictó su decisión sobre el escrito de Thomas Lubanga Dyilo relativo al desistimiento de la apelación (ICC-01/04-01/06-176, “decisión sobre el desistimiento”) en la cual declaró inválido el escrito de desistimiento condicional y dispuso que el apelante cumpliera, en un plazo de siete días, la orden impartida con anterioridad por la Sala de Apelaciones con arreglo a la norma 28 del Reglamento de la Corte (ICC-01/04-01/06-129).

2. El 10 de julio de 2006, presentó la Solicitud del apelante, en la cual éste pidió a la Sala de Apelaciones que remitiera la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares, pues “[n]unca ha tenido la Defensa la intención de renunciar a su derecho a un procedimiento de primera instancia ante la Sala de Cuestiones Preliminares, como se establece en el párrafo 6 del artículo 19 del Estatuto” (véase el párrafo 11 de la solicitud del apelante).

3. Subsidiariamente, el apelante pidió que, en caso de que la Sala de Apelaciones desestimara su solicitud de remisión a la Sala de Cuestiones Preliminares, el Secretario tomara nota de su escrito de desistimiento de apelación (véase la solicitud del apelante, página 4).

4. El 18 de julio de 2006, el Fiscal presentó una respuesta a la Solicitud del apelante (ICC-01/04-01/06-200, “respuesta del Fiscal”).

5. El Fiscal alegó que, en las actuales circunstancias, “la solicitud del apelante de que la Sala de Apelaciones remita la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares no parece ser un trámite fundado en el derecho ni en la práctica” (véase la respuesta del Fiscal, párrafo 9).

6. Asimismo, el Fiscal afirmó que, habida cuenta del desistimiento incondicional de apelación por parte del apelante, la Sala de Apelaciones debía desestimar la Solicitud del apelante de que se remitiera la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares, y que se debía tomar nota del desistimiento de la apelación (véase la respuesta del Fiscal, párrafos 11 y 13).

EXAMEN EN CUANTO AL FONDO

Solicitud de remisión a la Sala de Cuestiones Preliminares

7. El apelante, fundándose en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 82 del Estatuto interpuso una apelación relativa a la inadmisibilidad contra una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares. Salvo en caso de desistimiento incondicional (véase la decisión sobre el desistimiento, párrafos 8 y 9), la Sala de Apelaciones seguirá conociendo de la apelación y deberá examinarla de conformidad con las disposiciones aplicables.

8. El apelante invoca el párrafo 6 del artículo 19 del Estatuto como fundamento jurídico para solicitar la remisión de la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares. El párrafo 6 del artículo 19 del Estatuto dispone lo siguiente:

“Antes de la confirmación de los cargos, la impugnación de la admisibilidad de una causa o de la competencia de la Corte será asignada a la Sala de Cuestiones Preliminares. Después de confirmados los cargos, será asignada a la Sala de Primera Instancia. Las decisiones relativas a la competencia o la admisibilidad podrán ser recurridas ante la Sala de Apelaciones de conformidad con el artículo 82.”

9. El párrafo 6 del artículo 19 del Estatuto se compone de dos partes. En la primera, se especifica que las Salas pueden conocer de las impugnaciones de la admisibilidad de una causa o de la competencia de la Corte. Tales impugnaciones podrán ser presentadas por, entre otras, una persona detenida, como es el caso del apelante (véase el párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto). En la segunda parte del párrafo 6 del artículo 19 del Estatuto se confiere un derecho a apelar de las decisiones relativas a la admisibilidad o la competencia. La competencia de la Sala de Aplicaciones es específica y diferente de la de la Sala de Cuestiones Preliminares. Es una contradicción en los términos sugerir que una cuestión apelada pueda remitirse a la Sala de Cuestiones Preliminares en tales circunstancias. El párrafo 6 del artículo 19 del Estatuto carece, por consiguiente, de pertinencia para la remisión de una apelación a la Sala de Cuestiones Preliminares o a la Sala de Primera Instancia y no puede invocarse como fundamento jurídico para tal fin.

10. Las decisiones sobre la admisibilidad son apelables a instancia de “cualquiera de las partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 82 del Estatuto”. La Sala de Apelaciones no determinará en esta etapa si esa disposición otorga al apelante el derecho a apelar de una decisión *ex parte*. Si el apelante tuviera ese derecho, el objeto de la apelación sería única y exclusivamente de competencia de la Sala de Apelaciones.

11. Por las razones expuestas, no es posible hacer lugar a la Solicitud del apelante de que se remita la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares.

Desistimiento de la apelación

12. La comunicación de desistimiento del apelante, formulada con carácter subsidiario, no se ajusta, una vez más, a los requisitos de la regla 157 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en la medida en que el desistimiento de la apelación está precedido por una solicitud de que se decida una cuestión. La comunicación prevista en la regla 157 no requiere ninguna decisión de la Sala y debe referirse exclusivamente al desistimiento (véase la Decisión sobre el desistimiento, párrafos 7 a 9).

13. Con arreglo al numeral 1 de la norma 29 del Reglamento de la Corte, en caso de que un participante incumpla las disposiciones de una orden de una Sala, la Sala podrá dictar cualquier orden que considere necesaria en interés de la justicia. El apelante ha incumplido lo dispuesto por la Sala de Apelaciones que le imponía definir las cuestiones a que se refería su apelación y aclarar los argumentos en que se fundaba. En el presente caso, redundaría en interés

de la justicia desestimar la apelación, habida cuenta de que es evidente que el apelante no desea proseguir con ella, como lo ponen de manifiesto su solicitud actual y la que presentó anteriormente (véase ICC-01/04-01/06-146). La conducta del apelante lleva indefectiblemente a la conclusión de que ha desertado de su apelación.

14. En consecuencia, la Sala de Apelaciones concluye que cabe considerar que se ha operado la deserción de la apelación y en consecuencia desestima la apelación.

Hecho en inglés y francés, siendo auténtica la versión inglesa.

/firmado/

Magistrado Philippe Kirsch
en nombre del magistrado presidente

Hecho el 6 de septiembre de 2006

En La Haya (Países Bajos)